



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5438

FECHA:

28 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DGC S. A. S. EN CAUDAL 0.31 LPS PROVENIENTE DE LA QUEBRADA EL RECUERDO PARA BENEFICIO DEL PROYECTO RESERVA EL RECUERDO PARA USO DOMESTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la señora LIGIA TERESA CIANCI VEGA, en su condición de Representante Legal de LA EMPRESA PROMOTORA DGC S. A. S., identificada con el Nit. No. 901104201-1, solicita Concesión de Aguas Superficiales para la Reserva El Recuerdo, ubicado en el Corregimiento de Minca, Distrito de Santa Marta y aportando en físico el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y el Comprobante de Caja expedido por Tesorería de la entidad. De igual forma, aporta en CD lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de Tradición y Libertad
- Concepto de Uso de Suelo
- Plan de Manejo Ambiental Proyecto Reserva El Recuerdo
- Informe de Inventario Florístico y Faunístico
- Documentos de memorias técnicas que incluye localización, descripción, diseño y planos de las obras de captación, almacenamiento y distribución del caudal requerido
- Plano de localización del lugar de captación del agua

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 1659 de Noviembre 19 de 2018 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha Diciembre 17 de 2018, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó el día 14 de Diciembre del presente año y se contó con la presencia de la señora Carmen Arellano, directora del proyecto, el señor Italo Cianci,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 5438

FECHA: 28 DIC. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DGC S. A. S. EN CAUDAL 0.31 LPS PROVENIENTE DE LA QUEBRADA EL RECUERDO PARA BENEFICIO DEL PROYECTO RESERVA EL RECUERDO PARA USO DOMESTICO”

padre de la representante legal de la empresa, el señor Josue Campo, Corpamaf y el suscrito funcionario de Corpamag.

LOCALIZACION

El predio Reserva El Recuerdo se encuentra ubicado en el Distrito de Santa Marta, Corregimiento de Minca, en las coordenadas geográficas 11°07'35.4" Norte y 74°06'45.4" Oeste.

Área Total del predio: 100 has

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento del agua es a partir de una quebrada existente en la finca El Recuerdo, de propiedad de la solicitante, la cual aporta a otra quebrada denominada Arimaca y ésta a su vez, desemboca en el río Minca.

Uso del agua: las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para uso doméstico.

Caudal solicitado: en el formulario único de concesión de aguas subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 1,041 lps

Perjuicios a terceros: no se prevén perjuicios a terceros, ya que las necesidades son muy pocas, sin embargo es necesario que se acaten las recomendaciones y las regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza de la quebrada denominada El Recuerdo, en las coordenadas geográficas 11°07'17,5" norte y 74°06'41,9" Oeste, por margen derecha, se lleva a cabo mediante captación artesanal, la cual consiste en una caja construida en cemento desde donde el recurso es llevado mediante mangueras de cuatro pulgadas hasta un tanque desarenador, ubicado en las coordenadas geográficas 11°07'18.2" norte y 74°06'41.9" oeste, desde el cual sale otra manguera del mismo diámetro a una alberca, donde es almacenada para luego ser distribuida a las instalaciones del proyecto. En cuanto a las aguas servidas, son recogidas en tanques sépticos que se construirán en cada vivienda.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

5 4 3 8

RESOLUCION N°

FECHA:

2 8 DIC. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DGC S. A. S. EN CAUDAL 0.31 LPS PROVENIENTE DE LA QUEBRADA EL RECUERDO PARA BENEFICIO DEL PROYECTO RESERVA EL RECUERDO PARA USO DOMESTICO”

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

Para este proyecto se tiene calculado, una capacidad de 180 personas, para lo cual se aplica el modulo que se maneja en la Corporación el cual es de 0,00174 lps/persona, entonces esto daría un caudal de 0.31 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

De esta corriente no existe estudio de comportamiento anual, sin embargo, la información es suministrada por el usuario y algunos vecinos del predio, quienes coinciden en que el flujo de esta corriente es permanente, incluso en los meses de estiaje, además realizamos aforo a la corriente, mediante el correntómetro, el cual arrojó un resultado de 47 lps. Entonces, si a este resultado le restamos el caudal ecológico, el cual se estima en un 30% quedaría así:

Caudal aforado 47 lps
Caudal ecológico 30% = 14,1 lps
Caudal a sobrante = 32.9 lps
Caudal a otorgar = 0,31 lps

Por lo tanto se considera que existe disponibilidad del recurso, dado que la demanda es muy pequeña para el uso del predio en cuestión.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a Promotora DGC S.A.S. representada por Ligia Teresa Cianci Vega, en caudal de 0.31 lps a partir de la quebrada El Recuerdo, para uso doméstico en el predio El Recuerdo del proyecto Reserva El Recuerdo.

VIGENCIA

La presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 5438

FECHA: 28 DIC. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DGC S. A. S. EN CAUDAL 0.31 LPS PROVENIENTE DE LA QUEBRADA EL RECUERDO PARA BENEFICIO DEL PROYECTO RESERVA EL RECUERDO PARA USO DOMESTICO”

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Empresa PROMOTORA DGC S. A. S., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 17 de Diciembre de 2018 para el proyecto Reserva El Recuerdo para uso doméstico.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5 4 3 8

FECHA:

28 DIC. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DGC S. A. S. EN CAUDAL 0.31 LPS PROVENIENTE DE LA QUEBRADA EL RECUERDO PARA BENEFICIO DEL PROYECTO RESERVA EL RECUERDO PARA USO DOMESTICO”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes de la Quebrada El Recuerdo, a favor de la EMPRESA PROMOTORA DGC S. A. S., identificada con el Nit. No. 901104201-1, representada por la señora LIGIA TERESA CIANCI VEGA, en su condición de Representante Legal, localizado en el Corregimiento de Minca, Distrito de Santa Marta, para beneficio del proyecto Reserva El Recuerdo, para uso doméstico, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

Parágrafo.- La concesión que se otorga en el presente acto administrativo solo es autorizada para usos domésticos. No podrá ser utilizada para consumo humano.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la EMPRESA PROMOTORA DGC S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por Minambiente, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso hídrico.
2. Instalar sistema de medición de caudal en el punto de captación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. Presentar el formato de autodeclaración de agua captada los ocho (8) primeros días hábiles de los meses de enero, abril y agosto de cada año.
4. Cancelar oportunamente la tasa por uso de agua ante la Corporación.
5. Hacer las adecuaciones y reparaciones que sean necesarias a la bocatoma y al sistema de aducción de la captación.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5438
28 Dic. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DGC S. A. S. EN CAUDAL 0.31 LPS PROVENIENTE DE LA QUEBRADA EL RECUERDO PARA BENEFICIO DEL PROYECTO RESERVA EL RECUERDO PARA USO DOMESTICO”

6. Realizar acciones en pro de la protección de la cuenca tales como reforestación y demás.
7. Realizar mantenimiento periódico a la captación a fin de lograr el libre discurrir de la fuente.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La EMPRESA PROMOTORA DGC S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora LIGIA TERESA CIANCI VEGA, quien actúa como representante legal de la EMPRESA PROMOTORA DGC S.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 5438 -

FECHA: 28 DIC. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA PROMOTORA DGC S. A. S. EN CAUDAL 0.31 LPS PROVENIENTE DE LA QUEBRADA EL RECUERDO PARA BENEFICIO DEL PROYECTO RESERVA EL RECUERDO PARA USO DOMESTICO”

A. S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Díaz Granados

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 5242

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 14 ENE 2019 días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) Ligia Teresa Quintero Vega quien exhibió la C.C. No. 32.680.613 expedida en Barranquilla en su condición de Representante Legal, el contenido de la Resolución No. 5438 De fecha 28 DIC. 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
Ligia Teresa Quintero Vega
c. c. 32.680.653

EL NOTIFICADOR
Carlos Díaz Granados
C. C. 12.052.486

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

10000